

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Rea. Familia continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto, fecha 11 de Enero de 1887, se dispuso crear un asilo para que fueran acogidos en él los individuos que se inutilizaran por accidentes propios del trabajo, y la ley de 4 de Julio del mismo año señaló la cantidad que habia de invertirse en las obras que se consideraran necesarias para reformar el edificio en que dicho establecimiento benéfico habia de instalarse. Terminadas las obras de aquel, y próximo el día de su inauguración, debe encargarse á una Junta de Patronos, con el carácter de interina, su dirección; la cual, estudiando en el período de esta interinidad é inspirándose en la práctica, la manera de atender las necesidades del establecimiento, y reuniendo todos los datos que proporcione el ejercicio de su cargo, pueda formar el proyecto de reglamento por que haya de regirse definitivamente el Asilo, ajustándolo, en cuanto sea posible, y dada la índole del mismo y las condiciones de los individuos que en él han de acogerse, al que están sujetos los establecimientos de Beneficencia costeados por el Estado, así como proponer la organización definitiva de la Junta de Patronos. Nombrada por Real orden fecha 31 de Enero de 1887 una Junta encargada de la organización de este Asilo, procedo nombrar de entre sus indivi-

duos á los que hayan de constituir la de Patronos, puesto que han entendido desde que se constituyó aquella en todas las cuestiones relacionadas con la organización del mismo.

Por lo expuesto, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se forme una Junta de Patronos con el carácter de interina, compuesta de los Sres. Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá; D. Federico Rubio, D. Manuel María de Santa Ana, D. Camilo Laorga, D. Jaime Girona, D. Carlos Prats y D. José García y García, que se encargará de la dirección y administración del Asilo de Inválidos del Trabajo.

2.º Que la Junta, dentro del período de un año que ha de durar dicha interinidad, presente á este Ministerio el proyecto de reglamento definitivo que haya de regir en dicho establecimiento benéfico, y proponga la organización definitiva de la Junta de Patronos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser

trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 21 de Enero de 1890.

Señores Celis (D. B.), Pñal (D. J. y D. P.), Gomez Ceballos, y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Declarar haber visto con satisfacción el nombramiento para Ministro de Hacienda recaído en el preclaro hijo de esta provincia Excelentísimo Sr. D. Manuel Eguillor y Llaguno, á quien se le enviará la más respetable y cordial felicitación en nombre de los Sres. Vocales que componen en el día este cuerpo y que se le anticipe por telegrama esta resolución.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia las relaciones de los jornales y materiales empleados en las obras de reparación de las escolleras, pretiles y afirmado en la ría de Carasa, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre últimos, sin perjuicio de que por el Director correspondiente se pongan los sellos móviles que en ellas faltan.

Acoger en la Inclusa provincial al niño Nicanor Portilla, hijo de Juliana Ocejo, acogida en el Hospital, sin perjuicio de reclamar del Alcalde de esta ciudad varios documentos relativos al mismo.

Reclamar del Alcalde de Lamason varios antecedentes necesarios para resolver respecto á la admisión en la casa de Caridad de Juan Jacinto Gutierrez y Fernandina Gervasia Martinez.

Suspender por ahora, previo pago de dietas al comisionado, los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Piélagos.

Quedar enterada del ingreso realizado á cuenta de sus débitos por el Ayuntamiento de Ramales.

Pasar á la Depositaria para que se una al libramiento de su razon, después de publicada en el *Boletín oficial* y puestos por el Director de carreteras de la zona oriental los sellos móviles que faltan, la octava relación del pago de jornales verificado durante el mes de Junio último con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de Anero á la Cavada.

Reclamar del Alcalde de Castro-Urdiales varios antecedentes necesarios para resolver respecto á la concesion de un socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos solicitado por Ramon Herran.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un expediente del Ayuntamiento de Mollado relativo á la propiedad de un terreno.

En las cuentas del Ayuntamiento de Enmedio de 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Octubre de 1889

### Carretera de Ampuero á Adal

#### REPARACION DE ESCOLLERAS, PRETILES Y AFIRMADO SOBRE LA RIA DE CARASA

7.<sup>a</sup> RELACION de los jornales de operarios, carros y materiales invertidos en dicha obra durante los días 11 al 18 del expresado mes.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES		IMPORTES.			
		Número.	Precio. — Pesetas.	Parciales. — Pesetas	TOTAL. — Pesetas.		
Capataz . . . . .	Francisco Salmones . . . . .	6 »	5 »	30 »	30 »		
Canteros. . . . .	Servando Cañizo. . . . .	5 25	4 »	21 »	42 »		
	Hilario Gomez Cañizo. . . . .	5 25	4 »	21 »			
Carreteros. . . . .	Juan Ortiz Conde. . . . .	5 »	4 »	20 »	41 »		
	Hilario Gomez Rascon. . . . .	5 25	4 »	21 »			
Barrenadores. . . . .	Generoso Torre. . . . .	6 »	2 50	15 »	57 50		
	Félix Bustillo. . . . .	6 »	2 50	15 »			
	Miguel Cuetos. . . . .	6 »	2 50	15 »			
	Francisco Orejon. . . . .	5 »	2 50	12 50			
	Martin Ruesga. . . . .	6 »	2 40	14 40			
	Pedro Gomez. . . . .	6 »	2 40	14 40			
	Ricardo Abascal. . . . .	6 50	2 40	15 60			
	Luciano Vega. . . . .	6 »	2 40	14 40			
	Luis Cerecedo. . . . .	5 »	2 40	12 »			
	Andrés Fernandez . . . . .	5 75	2 40	13 80			
	Pedro Fernandez . . . . .	6 »	2 40	14 40			
	Andrés Rasines. . . . .	6 75	2 40	16 20			
	José Haedo Pico . . . . .	5 75	2 35	13 51			
	José Orejon . . . . .	5 50	2 35	12 93			
	Peones . . . . .	Luis Ortiz. . . . .	5 »	2 25		11 25	263 05
Pablo Lastra . . . . .		6 »	2 35	14 10			
Francisco Otero. . . . .		6 25	2 35	14 69			
Laureano Irias. . . . .		4 »	2 35	9 40			
José Gonzalez. . . . .		5 »	2 35	11 75			
Juan Tapia . . . . .		6 »	2 30	13 80			
Antonio Peña. . . . .		4 50	2 25	10 13			
Pedro Setien . . . . .		4 75	2 30	10 93			
Eulogio Escajadillo . . . . .		3 50	2 25	7 88			
Emilio Diez . . . . .		3 50	2 25	7 88			
Rafael Humara. . . . .		2 50	2 40	6 »			
Alfredo Orejon. . . . .		1 50	2 40	3 60			
Juan Rodriguez. . . . .		6 »	» 75	4 50			
Camineros vigilantes. . . . .		José Haedo . . . . .	6 »	» 50	3 »	10 50	
		Joaquin Sacz . . . . .	6 »	» 50	3 »		
	SUMA . . . . .				444 05		
<b>MATERIALES Y DEMAS GASTOS</b>							
	D. Bernardo San Miguel por la pólvora y mecha que expresa su adjunto recibo . . . . .			55 95	55 95		
	TOTAL. . . . .				500 »		

Asciende la precedente relacion de los jornales de operarios, carros y materiales invertidos en las obras durante los días 11 al 18 del expresado mes de Octubre, á las quinientas pesetas expedidas en 17 de Junio último por libramiento núm. 573 para el pago de estos trabajos.

Santander 22 de Noviembre de 1889.

El Director encargado,  
**VÍCTOR ORTIZ VILLOTA.**

La Comision provincial, en sesion del dia 30 del actual, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, se publica que la precedente relacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 31 de Enero de 1890.

El Vice-presidente,  
**F. S. TRAPAGA Y ZORRILLA.**

El Secretario,  
**JOSÉ CANO BENITEZ.**

*Extracto de la sesion del dia 22 de Enero de 1890.*

Señores Celis (D. B.), Gomez Ceballos, Piñal (D. J.), Lanuza y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Recordar á los Alcaldes de Laredo y Cieza el cumplimiento de lo ordenado en 28 de Junio y 23 de Octubre último respectivamente.

Recordar igualmente al de Guriezo el envío de los documentos que se le tienen pedidos respecto al niño Emilio Barquin, cuya admision en la Inclusa se ha solicitado.

Rogar al Sr. Juez de primera instancia de Reinosa se sirva facilitar los antecedentes necesarios para conocer el resultado del sumario instruido con motivo del abandono de una niña, acogida en su día en la Inclusa.

Expedir á don Bernarbé de Cosío el correspondiente resguardo por la muerte dado á dos lobos y una loba.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Los Corrales del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se contesten en el término de 20 dias.

Comunicar al Alcalde de Reinosa el informe de 6 de Diciembre de 1888 relativo á las cuentas de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1885 á 86, concediéndole el plazo de 20 dias para darle cumplimiento.

Informar al señor Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento de Reinosa de 1884 á 85.

En una alzada interpuesta por don Manuel Diego contra un acuerdo del Ayuntamiento de Soba, declarándole responsable de un descubierto con la sucursal del Banco de España.

Reanudar, en vista de que el Ayuntamiento de Santander no ha realizado ingreso alguno, los procedimientos de apremio seguidos contra el mismo, nombrándose comisionado á D. José Lopez Calderon.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

*Extracto de la sesion del dia 23 de Enero de 1890.*

Señores Celis (D. B.), Gomez Ceballos, Fernandez Baldor, Lanuza, Piñal (D. J.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Haber visto con sentimiento el fallecimiento del Oficial de esta corporacion D. Adolfo Ortiz Ceballos y comunicarlo así á la familia del finado.

Pasar á la Contaduría, para que se tenga presente, una comunicacion del Alcalde de Potes, interesando se pague la subvencion concedida al hospital de aquella villa.

Quedar enterada de la Real orden que confirma el acuerdo de esta Comision declarando incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Selaya á D. Luis Cobo y D. Pedro Fernandez, y trasladarla al Alcalde para conocimiento del Ayuntamiento é interesados.

Recordar al Alcalde de Polaciones el envío de los antecedentes que se le tienen reclamados respecto á los niños Víctor y Marcial, hijos de Antonia de Celis, cuya admision en las casas de Beneficencia se ha solicitado.

Aprobar los presupuestos carcelarios para el ejercicio de 1890 á 91, de los partidos judiciales de Castro-Urdiales y Laredo.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Miera de los ejercicios de 1873 á 74, 74 á 75 y 75 á 76.

En las del de Luena de 1876 á 77 y 77 á 78.

En una alzada del representante de la sociedad minera «La Paulina» contra un acuerdo del Ayuntamiento de Camargo, obligándole á dejar libre una carretera.

En una reclamacion del inspector de carnes del Ayuntamiento de Laredo.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

*Extracto de la sesion del dia 25 de Enero de 1890.*

Señores Merino, Piñal (D. J.), Gomez Ceballos, Lanuza y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Suprimir, previa declaracion de urgencia, por la necesidad de reorganizar las oficinas, la plaza de Oficial de Hacienda, vacante por defuncion de D. Adolfo Ortiz Ceballos, así como tambien los cargos de Archivero y Taquígrafo que el mismo desempeñaba y que los asuntos correspondientes al expresado negociado pasen al de Gobernacion á fin de que se distribuyan entre este negociado y el de su seccion de Beneficencia.

Admitir en la Inclusa provincial á la niña Encarnacion, hija de Petra Cavada, vecina de Laredo.

Recordar al Alcalde de Vega de Liébana lo que se le tiene ordenado respecto á la niña Teresa Casares.

Reclamar del Alcalde de Castro-

Urdiales el expediente instruido acerca del demente Blas Suarez, necesario para resolver respecto á la admision del mismo en un manicomio.

Aprobar, sin perjuicio de que se ponga en ella el sello móvil que falta, la cuenta de medicinas suministradas á los presos enfermos del correccional de Torrelavega durante el mes de Noviembre último y cuyo importe es de 86'06 pesetas.

Aprobar igualmente otra cuenta de los gastos ocurridos en la casa Expósitos durante el mes de Noviembre de 1889 y pasarla á la Depositaria para que se una al libramiento de su razon.

Reclamar del Director de la Escuela de Artes y Oficios las cartas de pago del descuento satisfecho á la Hacienda por los haberes del personal de dicha Escuela.

Ordenar al Alcalde de San Pedro del Romeral notifique á los cuentadantes de las de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87 la obligacion que tienen de cumplir lo mandado en Octubre último.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Miera de los ejercicios de 1876 á 77, 77 á 78 y 78 á 79.

Nombrar comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Santander y en sustitucion de D. José Lopez á D. Francisco Torres Lavega.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

*Extracto de la sesion del dia 27 de Enero de 1890.*

Señores Merino, Gomez Ceballos, Pi-

— 360 —

4.º Los créditos preventivamente anotados en el Registro de la propiedad, en virtud de mandamiento judicial, por embargos, secuestros ó ejecucion de sentencias, sobre los bienes anotados, y solo en cuanto á créditos posteriores.

5.º Los refaccionarios no anotados ni inscritos, sobre los inmuebles á que la refaccion se refiera, y solo respecto á otros créditos distintos de los expresados en los cuatro números anteriores.

Art. 1.924. Con relacion á los demás bienes muebles é inmuebles del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos á favor de la provincia ó del Municipio, por los impuestos de la última anualidad vencida y no pagada, no comprendidos en el art. 1.923, núm. 1.º

2.º Los devengados:

A. Por gastos de justicia y de administracion del concurso en interés comun de los acreedores, hechos con la debida autorizacion ó aprobacion.

B. Por los funerales del deudor, segun el uso del lugar y tambien los de su mujer y los de sus hijos constituidos bajo su patria potestad, si no tuviesen bienes propios.

C. Por gastos de la última enfermedad de las mismas personas, causados en el último año, contado hasta el día del fallecimiento.

D. Por jornales y salarios de dependientes y criados domésticos correspondientes al último año.

E. Por anticipaciones hechas al deudor, para sí y su familia constituida bajo su autoridad, en comestibles, vestido ó calzado, en el mismo período de tiempo.

F. Por pensiones alimenticias durante el juicio de concurso, á no ser que se funden en un título de mera liberalidad.

3.º Los créditos que sin privilegio especial consten:

A. En escritura pública.

B. Por sentencia firme, si hubiesen sido objeto de litigio.

Estos créditos tendrán preferencia entre sí por el orden de antigüedad de las fechas de las escrituras y de las sentencias.

TITULO XVII.

DE LA CONCURRENCIA Y PRELACION DE CRÉDITOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

*Disposiciones generales.*

Art. 1.911. Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros.

Art. 1.912. El deudor puede solicitar judicialmente de sus acreedores quita y espera de sus deudas, ó cualquiera de las dos cosas; pero no producirá efectos jurídicos el ejercicio de este derecho sino en los casos y en la forma previstos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1.913. El deudor cuyo pasivo fuese mayor que el activo y hubiese dejado de pagar sus obligaciones corrientes, deberá presentarse en concurso ante el Tribunal competente luego que aquella situacion le fuere conocida.

Art. 1.914. La declaracion de concurso incapacita al concursado para la administracion de sus bienes y para cualquiera otra que por la ley le corresponda.

Será rehabilitado en sus derechos terminado el concurso si de la calificacion de este no resultase causa que lo impida.

Art. 1.915. Por la declaracion de concurso vencen todas las deudas á plazo del concursado.

Si llegaron á pagarse antes del tiempo prefijado en la obligacion, sufrirán el descuento correspondiente al interés legal del dinero.

Art. 1.916. Desde la fecha de la declaracion de concurso dejarán de devengar interés todas las deudas del con-

ñal (D. J. y D. P.), Ulzurrun y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Ordenar á los apoderados del contratista de acopios de piedra de la carretera de Argoños al Puntal auxilien á los peones camineros durante los veinte dias útiles de trabajo en que han retrasado el cumplimiento de la contrata, á fin de que en igual tiempo adelanten la inversion de expresados acopios en la carretera.

Declarar en una instancia de don Ciriaco Laso, solicitando se le reconozca con derecho á percibir un crédito del finado D. Emilio del Campo, que para este objeto es necesario la presentacion de un testimonio en el que consiste la cabeza y pié del testamento de este, á fin de conservarle unido al libramiento que haya de expedirse en su dia.

Pasar á informe del Director correspondiente una instancia de doña Francisca Villanueva, solicitando autorizacion para cortar unos árboles y podar otros de una finca de su hija, inmediata á la carretera.

Interesar del Sr. Gobernador civil que al citar á la Diputacion á sesion extraordinaria para la aprobacion del presupuesto adicional, lo haga tambien para tratar de los asuntos que se indican.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

#### Extracto de la sesion del dia 28 de Enero de 1890.

Señores Merino, Gomez Ceballos, Pinal (D. J. y D. P.), Ulzurrun y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Manifiestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que para resolver en la reclamacion interpuesta por D. Jacinto Toca contra la eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Monte, es necesario conocer el expediente original de dicha eleccion é informe del Alcalde pedáneo de aquel pueblo.

Expedir á D. Manuel Gomez de Enterría el correspondiente resguardo por la muerte dada á una osa.

Aprobar el presupuesto carcelario del partido judicial de Torrelavega para el próximo año económico de 1890 á 91.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En una autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Valdeolea para imponer un arbitrio extraordinario con destino á cubrir el déficit del presupuesto de 1889 á 90.

En las cuentas del Ayuntamiento de Riotuerto de 1880 á 81 y 81 á 82.

En las del de Reinosa de 1883 á 84.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

#### Providencias judiciales.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que ante este Juzgado y por el Procurador D. Fernando Fernandez, en nombre y con poder de don Leon de la Cuesta Fernandez, vecino de Sobarzo, se ha presentado demanda de menor cuantía contra doña Paula Roiz Agudo, de la misma vecindad, y sus hijos en concepto de he-

rederos del finado D. Marcelino de la Media Sainz, vecino que fué de dicho Sobarzo, sobre pago de ochocientos ochenta pesetas de principal, réditos vencidos y no pagados y que venzan, habiendo en su virtud dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Lopez Santoña, Enero cuatro de mil ochocientos noventa. Por admitida la anterior demanda, que se tramitará en juicio declarativo de menor cuantía, la cual presenta el Procurador D. Fernando Fernandez á nombre y con poder de don Leon de la Cuesta Fernandez, vecino de Sobarzo, con los documentos, reintegro y copias á que se refiere, teniéndose por parte á dicho Procurador en el nombre en que comparece; se da traslado con emplazamiento á los demandados presentes doña Florentina, D.<sup>a</sup> Emilia, D.<sup>a</sup> Rufina y don José Media Roiz y á D.<sup>a</sup> Paula Roiz Agudo, vecinos la primera de Liérganes y de Sobarzo los últimos, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve dias, entregándoles las copias acompañadas por el actor; y respecto á los otros demandados tambien D. Anselmo y D.<sup>a</sup> Claudia Media Roiz, quienes se dice se encuentran ausentes, ignorándose su paradero, hágaseles la notificacion por edictos que se fijarán con insercion de la correspondiente cédula en el sitio público y de costumbre de los estrados de este Juzgado, é insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, citándoles para que comparezcan en igual término de nueve dias, á contar desde la insercion de dicha cédula en expresado periódico oficial.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fé.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

En su consecuencia y hallándose ausentes en ignorado paradero los expresados D. Anselmo y D.<sup>a</sup> Claudia Media Roiz, se les hace la notificacion de la providencia inserta en la presente forma, previniéndoles á la vez que de no comparecer ante este dicho Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia contestar expresada demanda, les hará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

cursado, salvo los créditos hipotecarios y pignoratícios hasta donde alcance su respectiva garantía.

Si resultare remanente despues de pagado el capital de deudas, se satisfarán los intereses, reducidos al tipo legal, salvo si el pactado fuere menor.

Art. 1.917. Los convenios que el deudor y sus acreedores celebraren judicialmente, con las formalidades de la ley, sobre la quita y espera, ó en el concurso, serán obligatorios para todos los concurrentes y para los que, citados y notificados en forma, no hubieren protestado en tiempo. Se exceptúan los acreedores que, teniendo derecho de abstenerse, hubiesen usado de él debidamente. Tienen derecho de abstenerse los acreedores comprendidos en los artículos 1.922, 1.923 y 1.924.

Art. 1.918. Cuando el convenio de quita y espera se celebre con acreedores de una misma clase, será obligatorio para todos el acuerdo legal de la mayoría, sin perjuicio de la prelación respectiva de los créditos.

Art. 1.919. Si el deudor cumpliera el convenio, quedarán extinguidas sus obligaciones en los términos estipulados en el mismo; pero, si dejare de cumplirlo en todo ó en parte, renacerá el derecho de los acreedores por las cantidades que no hubiesen percibido de su crédito primitivo, y podrá cualquiera de ellos pedir la declaracion ó continuacion del concurso.

Art. 1.920. No mediando pacto expreso en contrario entre deudor y acreedores, conservarán estos su derecho, terminado el concurso, para cobrar, de los bienes que el deudor pueda ulteriormente adquirir, la parte de crédito no realizada.

#### CAPÍTULO II.

##### De la clasificacion de créditos.

Art. 1.921. Los créditos se clasificarán, para su graduacion y pago, por el orden y en los términos que en este capítulo se establecen.

Art. 1.922. Con relacion á determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos por construccion, reparacion, conservacion ó precio de venta de bienes muebles que estén en poder del deudor, hasta donde alcance el valor de los mismos.

2.º Los garantizados con prenda que se halle en poder del acreedor, sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor.

3.º Los garantizados con fianza de efectos ó valores, constituida en establecimiento público ó mercantil, sobre la fianza y por el valor de los efectos de la misma.

4.º Los créditos por transporte, sobre los efectos transportados, por el precio del mismo, gastos y derechos de conduccion y conservacion, hasta la entrega y durante treinta dias despues de esta.

5.º Los de hospedaje, sobre los muebles del deudor existentes en la posada.

6.º Los créditos por semillas y gastos de cultivo y recoleccion anticipados al deudor, sobre los frutos de la cosecha para que sirvieron.

7.º Los créditos por alquileres y rentas de un año, sobre los bienes muebles del arrendatario existentes en la finca arrendada y sobre los frutos de la misma.

Si los bienes muebles sobre que recae la preferencia hubieren sido sustraídos, el acreedor podrá reclamarlos de quien los tuviere, dentro del término de treinta dias contados desde que ocurrió la sustraccion.

Art. 1.923. Con relacion á determinados bienes inmuebles y derechos reales del deudor, gozan de preferencia.

1.º Los créditos á favor del Estado, sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de la última anualidad, vencida y no pagada, de los impuestos que graviten sobre ellos.

2.º Los créditos de los aseguradores, sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años, y si fuere el seguro mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido.

3.º Los créditos hipotecarios y los refaccionarios, anotados é inscritos en el Registro de la propiedad, sobre los bienes hipotecados ó que hubiesen sido objeto de la refaccion.